

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose efectuado en legal forma el emplazamiento de la demandada CONSTRUCCIONES LUIS CESAR LARA S.A.S., conforme fuere dispuesto en auto del 28 de noviembre de 2022, vencido como se encuentra el término para replicar la demanda **lo cual hizo en oportunidad y en debida forma la demandada CONSTRUCTORA RODRIGUEZ BRIÑEZ S.A.S.**, y lo dejó de hacer el curador ad-litem de la demandada CONSTRUCCIONES LUIS CESAR LARA S.A.S.; y, transcurrido el plazo para reformar, se procede a fijar el próximo **VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, para que tenga lugar en este asunto la AUDIENCIA -VIRTUAL OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACION DEL LITIGIO (Art. 77 C. P. del T.S.S) y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 C. P. del T.S.S.).

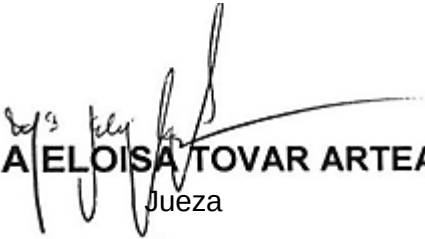
Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas debiendo presentar los testigos que hayan convocado. El demandante Rafael Wilches Carreño, deberá absolver interrogatorio a instancia de la demandada Constructora Rodríguez Briñez S.A.S.; y de igual manera los Representantes Legales de las demandadas, deberán absolver el interrogatorio que les formule el demandante a través de su apoderado judicial, por lo que se les previene a los convocados que, en caso de no concurrir a la audiencia, **en el evento de ser decretadas dichas pruebas**, se darán las presunciones de confesión de que trata el artículo 205 del C. General del Proceso.

Así mismo, de conformidad con el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplen funciones públicas, así como también la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; y del mismo modo conforme al Acuerdo No. PCSJA22-11930, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se da continuidad a las medidas adoptadas por motivos de salubridad pública, entre las cuales se encuentra el uso de las tecnologías de la información y comunicación, es pertinente informar por parte del Juzgado, que las audiencias que se programen en los procesos que cumplan con las excepciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, **se llevarán a cabo de manera virtual mediante el uso del aplicativo LIFESIZE, razón por la cual se solicita a las partes intervinientes de cada proceso que junto con sus apoderados judiciales, informen a este Despacho Judicial, una cuenta de correo electrónico o email, para poder realizar la integración de cada parte procesal a la respectiva audiencia programada, aunado a ello se le enviará a**

dicha dirección de correo electrónico el respectivo Link de ingreso a la Audiencia programada, así como también las respectivas instrucciones a seguir.

Del mismo modo se solicita a cada una de las partes del proceso que para la presentación de los testigos, cada parte procesal deberá informar a este Despacho Judicial, una cuenta de correo electrónico o email personal y diferente para cada testigo solicitado, dirección de correo electrónico a la cual se le enviará el respectivo Link de ingreso a la Audiencia programada.

Notifíquese.



MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2019-00020-00 Ord. 1a.
AHV.